

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	858
Radicado:	760013110012-2021-00384-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	PAMELA BIOJO BEJARANO
Menores:	LUIS JAVIER CAMARGO CASTIBLANCO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se señala el **MARTES 28 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

RADICADO 2021-384

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia, incluyendo los de las personas citadas como testigos.

En el evento de que no sea posible que la parte o su apoderado participe en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor a saber:

- Registro Civil de Matrimonio de las partes.
- Registro Civil de nacimiento del menor JUAN PABLO CAMARGO BIOJÓ.
- Copia de los tiquetes aéreos de ida y regreso del viaje de la señora PAMELA BIOJO BEJARANO y su menor hijo Cali – Miami, Miami – Cali entre el 07 de octubre y 17 de octubre de 2021.
- Comprobante de transacción en Caja Banco Falabella ilegible.
- Escrito del 29/07/2021 de la apoderada de la demandante, dirigido al demandado, solicitando autorización para la salida del país del hijo en común.

Los demás documentos allegados por la parte demandante, consistentes en el acta de reparto del proceso ejecutivo de alimentos correspondiente al Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, no serán tenido en cuenta como pruebas documentales, toda vez que no fueron aportados en la oportunidad procesal que establece el CGP. Art. 167 y 168.

TESTIMONIAL: Se recibirán declaraciones de los siguientes testigos:

1. MARIA CRISTINA BEJARANO
2. NILSON BIOJÓ BEJARANO

PARTE DEMANDADA

RADICADO 2021-384

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

Informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del Despacho el cual ya obra en el expediente y fue puesto en conocimiento de las partes, sin que sobre el mismo se haya solicitado aclaración o complementación.

Por último, se le advierte a la parte actora que la fecha aquí señalada, correspondió a la fecha más próxima, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, la cual ya va en el mes de agosto.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ce73a8e6256fa4e08daa0d994aeb562f75bd29d33733bcf4bb4633cada0d2**

Documento generado en 19/04/2022 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>